

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos que a continuación se relacionan:

Localidad y provincia	Titular del Cebadero	Número de registro
<b>Albacete</b>		
Finajeros .....	Gabriel Lodaes Fontecha .....	02.03
<b>Badajoz</b>		
Campanario .....	Urbano Caballo Calderón .....	06.55
Castuera .....	Francisco López Caballero .....	06.56
Magacela .....	Francisco López Caballero .....	06.57
Cabeza del Buey .....	Francisco López Caballero .....	06.58
<b>Burgos</b>		
Gumiel de Mercado .....	«Explotación Agrícola Ventosilla, S. A.» .....	09.07
<b>Ciudad Real</b>		
Ciudad Real .....	José Manuel Rico González .....	13.19
<b>Cuenca</b>		
Mota del Cuervo .....	Juan Alberto Martínez Peñalver .....	16.09
<b>Huesca</b>		
Castojón de Moncargos .....	José Salillas Segura .....	22.30
Grañén .....	Isabel Susín Hernández .....	22.31
<b>Logroño</b>		
Baños de Rioja .....	Lorenzo Roca Aguirre-Miramon .....	27.05
<b>Navarra</b>		
Villafranca .....	Jesús Fraguas Villafranca .....	32.12
Sarriguren .....	Santiago Iriguibel Ayeche .....	32.13
Melida .....	Agustín de Carlos Monzón .....	32.14
Tudela .....	Niceto Carrica Esoverri .....	32.15
<b>Salamanca</b>		
Aldehuela de la Bóveda .....	Javier Pérez Tabernero Sánchez .....	37.22
Sepulcro Hilario .....	Benjamín Martín Mateos .....	37.23
<b>Segovia</b>		
Garcillán .....	Tomás Escobar Yagüe .....	40.11
Samboal .....	Francisco Mayo García .....	40.12
<b>Teruel</b>		
Lidón .....	Ismael Tolosa Miedes .....	44.02
<b>Zaragoza</b>		
Pinseque .....	José Sangros Méndiz .....	50.32
Julibol .....	Manuel Roncales Vitalier .....	50.33
Gelsa de Ebro .....	Miguel Morellón Polo .....	50.34
Ejea de los Caballeros .....	José Luis Suñen Tejero .....	50.35
Ejea de los Caballeros .....	José Antonio Vinue Sierra .....	50.36
Novillas .....	Luis Alcalde Fernández .....	50.37

2.º Los mencionados cebaderos tendrán la condición de colaboradores, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1974.—El Presidente, Luis García de Oteyza.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres.: Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos.

## MINISTERIO DE COMERCIO

14830

ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se concede a «Sunderijor Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones, previamente realizadas, de útiles intercambiables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sunderijor Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones, previamente realizadas, de útiles intercambiables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sunderijor Española, S. A.» —con domicilio en Móstoles (Madrid), polígono industrial, número 1—, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de barras de acero aleado rápido (P. A. 73.15.F.2), chapas de acero aleado rápido (P. A. 73.15.F.3) o discos de chapa de acero aleado rápido, sin agujero central (partida arancelaria 73.40.C.3) y plaquitas de metal duro en acabado sintético, composición centesimal 8/10 por 100 de cobalto, 82/90 por 100 de tungsteno y 5/8 por 100 de titanio. (P. A. 82.07), empleados en la fabricación de útiles intercambiables para máquinas herramientas, de acero de corte rápido (partida arancelaria 82.05.B.2), hojas de sierra circulares (P. A. 82.02.B.1) y plaquitas de metal duro niqueladas, esmeriladas o cincadas en la base, bien solas o bien montadas en mangos adecuados (P. A. 82.07), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

A) En la exportación de útiles intercambiables para máquinas-herramientas (fresas avellanadoras, escariadores y cuchillas para torno):

a) Como cantidad a reponer, la de 236 kilogramos de acero aleado rápido, en barras, por cada 100 kilogramos de útiles exportados.

b) De dicha cantidad se considerarán el 5,93 por 100 en concepto de mermas, y el 51,70 por 100 como subproductos, adeudables, dada su naturaleza de chatarra, por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal en peso del acero aleado rápido, empleado en cada tipo de útil, al objeto de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los servicios competentes de este Departamento.

B) En la exportación de hojas de sierra circulares:

a) Como cantidad a reponer, por cada 100 kilogramos previamente exportados: Bien, 185 kilogramos de chapas de acero aleado rápido, o bien, 150 kilogramos de discos de chapa de acero aleado rápido, sin agujero central.

b) Como porcentajes de pérdidas: Para las chapas el 34 por 100 en concepto de mermas y el 11,95 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b; para los discos de chapa el 25 por 100 en concepto de mermas y el 6,33 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal en peso del acero aleado rápido y si se empleó chapa o disco en la fabricación de cada tipo de útil, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

C) En la exportación de plaquitas de metal duro, niqueladas, esmeriladas o cincadas en la base, solas o montadas en mangos adecuados:

a) Como cantidad a reponer, la de 100 unidades por cada 100 unidades exportadas.

b) No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valedoras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de febrero de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14831** *ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima» (DANOSA), por Orden de 24 de enero de 1974, en el sentido de incluir la exportación de nuevas manufacturas asfálticas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima» (DANOSA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero), para la importación de cartón por exportaciones, previamente realizadas, de manufacturas asfálticas, solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación de nuevas manufacturas asfálticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Derivados Asfálticos Normalizados, S. A.» (DANOSA) —con domicilio en Madrid, calle Orense, 11—, por Orden de 24 de enero de 1974, en el sentido de incluir como nuevas manufacturas asfálticas de exportación los tipos denominados:

Fieldan R 18 arena, R 27 arena, R 36 arena, R 18 talco, R 27 talco, R 1,35 arena, R 1,35 talco y RP rojo y verde.

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 12 de marzo de 1974, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2 a), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1974 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14832** *ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Brown Boveri de España, Sociedad Anónima», por Orden de 16 de enero de 1973 y modificación posterior, en el sentido de establecer la exacta denominación de una mercancía de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Brown Boveri de España, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de transformadores eléctricos, solicita su modificación en el sentido de que entre las mercancías de importación, en lugar de alambre de cobre, figure barra de cobre.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Brown Boveri de España, S. A.» (con domicilio en Barcelona, plaza de Calvo Sotelo, 10), por Orden de 16 de enero de 1973 y modificación posterior, en el sentido de que entre las mercancías de importación queda sustituido el alambre de cobre por las barras de cobre, con la misma partida arancelaria.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de enero de 1973 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14833** *ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «La Industrial Cerrajería, S. A.», por Orden de 14 de febrero de 1974, en el sentido de incluir la importación de barras calibradas de acero especial.*

Ilmo. Sr.: La firma «La Industrial Cerrajería, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de marzo) para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de cerraduras y candados, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de barras calibradas de acero especial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «La Industrial Cerrajería, S. A.» —con domicilio en Generalísimo, 42, Elorrio (Vizcaya)— por Orden de 14 de febrero de 1974, en el sentido de incluir la importación de barras calibradas de acero especial sin aleación, tipo F. 111 (composición centesimal: 0,10 por 100 a 0,30 por 100 C; 0,15 por 100 a 0,30 por 100 Si; 0,30 por 100 a 0,50 por Mn; y 0,04 por 100 máximo de S y/o P), obtenidas en caliente y acabadas en frío (P. A. 73.10.A. 3).

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de septiembre de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1973. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 14 de febrero de 1974 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.